

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 10-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Deyanira Vittini Ortiz, relativo a la venta de un apartamento ubicado en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 10-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 18 de junio del año 1990 y su adendum de fecha 30 de septiembre del año 2002, suscrito entre el Estado dominicano y la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, del edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto de "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD\$47,000.00); y su adendum, suscrito en fecha 30 de septiembre del 2002, suscrito entre el Estado dominicano representado por el señor BIENVENIDO BRITO, y la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, mediante el cual se actualiza el valor original a la suma de (RD\$127,821.20) CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 20/100, que copiado a la letra dicen así:

3385

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) DEYANIRA VITTINI ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad -----, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 158485 serie 1era, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provista del Carnet del Registro Electoral No. -----, de la calle -----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 202, del edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto de "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD\$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagado mediante recibo No. 1123, de fecha 20 de diciembre del 1988, expedido por esta Gerencia Financiera de la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble del objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DEYANIRA VITTINI ORTIZ
COMPRADORA

YO, DR. HECTOR ROSA VASALLO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DEYANIRA VITTINI ORTIZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. HECTOR ROSA VASALLO
Notario Público

002905

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario publico, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año 1989 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0654667-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No. 36-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;-----

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 18 de julio del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, el apartamento No. 202, edificio No. 36-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que en fecha 17 de julio del año 1989, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado;-----

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$127,821.20),de

los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$17,725.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002;. -----

POR TANTO y en entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria; -----

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio del presente acto, sustituyen el Artículo segundo del contrato de fecha 18 de julio del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, el apartamento No. 202, edificio No.36-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$47,000.00) cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$127,821.20), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión de contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial. -----

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 18 de julio del año 1990;

CUARTO: El presente adendum deberá ser remitido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.-----

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble. -----

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común. -----

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO

Administrador General
Bienes Nacionales

DEYANIRA VITTINI ORTIZ

YO, DRA. PLAGIA MATOS ADAMES, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y DEYANIRA VITTINI ORTIZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las misma entera fe y crédito. En la ciudad de Santo domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

DRA. PLAGIA MATOS ADAMES,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 11-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Ana Lucía Valerio Rodríguez, en el que el primero vende a la segunda parte una porción de terreno en la Urbanización Caña Linda, Sección San Luis, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.